

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00397-00

PRIMERO. En atención a los memoriales y a la documentación de la que dan cuenta los PDF 44, 45 y 48, por los cuales el perito da respuesta al requerimiento de complementación contenido en proveído de 18 de octubre de 2023, y toda vez que, analizado lo allí informado, emerge estarse involucrando dentro del dictamen contentivo del avalúo, asuntos atinentes a la matrícula, se ordena al citado auxiliar de justicia, se sirva presentar su trabajo, justipreciando el valor del rodante objeto del proceso, con prescindencia de todo aquello que resulte ajeno al bien propiamente dicho, y que no corresponda, entonces, al ámbito de su estado conservación, funcionalidad, y todo aquello relacionado a tales aspectos; lo anterior, pues a ello se supedita el trabajo encomendado.

SEGUNDO. De otro lado, y como quiera que, verificando de nuevo el dictamen inicialmente allegado (PDF 40), en especial su aparte denominado “7. *Tenencia actual del automotor*”, donde se menciona que éste se encuentra en poder del copropietario restante, lo cual, arroja dudas respecto de si el citado auxiliar de justicia tuvo la oportunidad de verificar en persona el bien, resulta menester que también se sirva hacer claridad sobre el punto, siendo asunto necesario para los fines del dictamen propiamente; lo anterior, además, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo pasivo en el PDF 49, donde manifiesta que el automóvil nunca fue inspeccionado por el perito.

TERCERO. En este orden de ideas, se requiere al auxiliar de justicia para que, dentro del término de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva rendir su experticia, atendiendo, de un lado, lo indicado en el ordinal 1° del presente proveído, y, de otro, que necesariamente debe inspeccionar el rodante (Artículo 226 C.G. del P.).

CUARTO. Para efectos de lo anterior, y como quiera que ambos extremos de la *Litis* coinciden en que el rodante se encuentra en poder de la parte demandada, se requiere a esta última a fin de que proceda a prestar la colaboración que requiera el auxiliar de justicia, para examinar e inspeccionar directamente el bien objeto del proceso, lo anterior, al tenor de lo normado en el artículo 233 del C.G. del P., y so pena de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.